

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2020. Al Despacho para proveer, el Proceso Ordinario Laboral N°. **2019-420**, de **CARLOS ARTURO CÁCERES CHAPARRO** contra **ASESORES PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA. - APROSER LTDA.**, informando que el demandante allegó constancia de trámite de aviso (fls. 40 a 44), y en escrito del 08 de octubre de 2020 solicita impulso procesal (fls. 45-46), estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Por auto del 03 de julio de 2020 (fls. 28), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. CARLOS ARTURO CÁCERES CHAPARRO en contra de ASESORES PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA. - APROSER LTDA., ordenándose la respectiva notificación.

Posteriormente, mediante escrito recibido el 11 de octubre de 2020 (fl. 40), el actor aportó copia cotejada del aviso, guía de correo y la correspondiente certificación de la empresa de correos INTERRAPIDISIMO (fls. 41 a 44), sin que a la fecha su representante legal de haya comparecido a recibir la notificación del auto admisorio de la demanda.

Ahora bien, ante las certificaciones de la empresa de correo, sería del caso proceder al emplazamiento de la demandada a través de su representante legal, no obstante el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”**, norma que en materia de notificaciones, dispuso en su artículo 8, lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará

las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En razón de lo anterior, se requerirá a la parte actora para que proceda a la notificación del auto admisorio de la demanda a la dirección de correo electrónico de la demandada ASESORES PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA. - APROSER LTDA.

La NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío del auto admisorio de la demanda, junto con la demanda y los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la demandada como mensaje de datos y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 156 de fecha 19/11/2020


CAROLINA FORERO ORTIZ